

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECTRIZ MINISTERIAL N.º 007-2026-PLAN
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166, del 9 de octubre de 1957, y los artículos 7, inciso c), y 23, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10159, del 8 de marzo de 2022; y en los artículos 3, 6, 9, inciso a), subinciso ii), 26 y 27 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, del 28 de febrero de 2023, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que los artículos 2 y 3 de la Ley Marco de Empleo Público delimitan las instituciones, órganos y entes comprendidos en su ámbito de aplicación, así como aquellos excluidos de sus disposiciones.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, los numerales 6 y 7, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con los artículos 3 y 6 de su Reglamento, atribuyen al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) la rectoría en materia de empleo público y la competencia para emitir disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos dirigidos a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, dentro del ámbito y con las excepciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

III.—Que el artículo 9, inciso a), subinciso ii), del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público establece que corresponde al Mideplan emitir los lineamientos generales para los procesos de formación y capacitación de las personas servidoras públicas comprendidas en el ámbito de su rectoría.

IV.—Que el artículo 26 de ese cuerpo reglamentario dispone que la Gestión del Desarrollo estará dirigida a estimular su crecimiento profesional y que su marco

regulatorio comprenderá las disposiciones, procedimientos e instrumentos técnicos que emita la DGSC, conforme con los lineamientos dispuestos por dicho Ministerio.

V.—Que el artículo 23, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público atribuye al Centro de Capacitación y Desarrollo (CECADES), dentro de su ámbito de competencia, funciones de asistencia técnica, seguimiento y control relacionadas con las actividades de capacitación.

VI.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, para la elaboración de la presente directriz, se contó con la participación técnica de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).

VII.—Que resulta necesario establecer disposiciones generales que permitan identificar y conocer los recursos institucionales disponibles para los procesos de capacitación y desarrollo, facilitar su aprovechamiento compartido y fortalecer la cooperación interinstitucional, con respeto de las competencias, la autonomía, la disponibilidad de recursos y la normativa aplicable a cada institución. **Por tanto,**

emite la siguiente Directriz Ministerial:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 1º—**Objetivo:** La presente directriz tiene por objeto establecer disposiciones generales para promover y fortalecer la cooperación interinstitucional, facilitar la identificación y el aprovechamiento compartido de los recursos disponibles y ampliar el alcance de los procesos de capacitación y desarrollo de las personas servidoras públicas.

Artículo 2º—**Ámbito de cobertura:** La presente directriz será de aplicación obligatoria para las instituciones, órganos y entes comprendidos en el Sistema General de Empleo Público sujeto a la rectoría del Mideplan en materia de empleo público.

Artículo 3º—**Identificación institucional de recursos:** Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta directriz, deberán elaborar un inventario de los recursos disponibles y destinados a los procesos de capacitación y desarrollo de su personal, categorizándolos de acuerdo con la clasificación indicada en esta Directriz, disponibilidad en términos de temporalidad y cantidad, condiciones de utilización, finalidad institucional y normativa aplicable, a efectos de identificar los que puedan ser facilitados para cooperación con otras instituciones públicas.

Artículo 4º—**Tipos de recursos para cooperación.** Los recursos identificados como susceptibles de ser compartidos para cooperación interinstitucional se comprenden en los siguientes tipos:

- a) **Gestores de conocimiento:** participación de personas facilitadoras, instructoras, expertas, mentoras o especialistas en actividades de capacitación y desarrollo.
- b) **Infraestructura:** aulas, salas de conferencias, laboratorios, auditorios, salas de grabación de audio y video, espacios abiertos acondicionados y otras instalaciones aptas para el desarrollo de actividades formativas.
- c) **Recursos tecnológicos:** sistemas, plataformas digitales, equipos, herramientas tecnológicas y otros recursos de naturaleza similar.
- d) **Contenidos y conocimiento:** cursos y materiales previamente diseñados, bibliotecas digitales, videos, podcast, instrumentos de evaluación, investigaciones, metodologías, buenas prácticas, lecciones aprendidas, experiencias institucionales, casos exitosos y modelos

replicables, cupos en cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades formativas organizadas por las instituciones.

- e) **Otros recursos:** cualquier otro recurso que pueda ser compartido de conformidad con el ordenamiento jurídico, la disponibilidad institucional y las condiciones establecidas por la institución responsable.

Artículo 5°—Repositorio interinstitucional de recursos: La DGSC, mediante el CECADES, habilitará un repositorio interinstitucional de recursos, destinado a integrar y facilitar la consulta de la información sobre los recursos que las instituciones identifiquen como susceptibles de ser compartidos para los procesos de capacitación y desarrollo en marco de un principio de cooperación interinstitucional; y definirá los mecanismos operativos para su administración y utilización.

Una vez habilitado el repositorio interinstitucional de recursos, las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta directriz deberán registrar la información correspondiente a esos recursos y mantenerla actualizada, de conformidad con los mecanismos, formatos y plazos que determine la DGSC.

En lo relativo a los recursos destinados a la capacitación y el desarrollo del personal docente cubierto por el Título II del Estatuto de Servicio Civil, la incorporación y actualización de la información en el repositorio interinstitucional de recursos se realizará en coordinación con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, de conformidad con sus competencias.

Artículo 6°—Gestión de la información y articulación interinstitucional: La DGSC, por medio del CECADES y dentro del ámbito de sus competencias, gestionará la información incorporada al repositorio interinstitucional de recursos, promoviendo su actualización, consulta y gestionando el aprovechamiento efectivo, así como la articulación entre instituciones.

Para esos efectos, le corresponderá:

- a) Garantizar la depuración, organización y sistematización de la información sobre recursos para capacitación y desarrollo, lo cual incluye, dar seguimiento y comunicar a las instituciones sobre inconsistencias o necesidades de actualización que se identifiquen.
- b) Identificar y aplicar estrategias o mecanismos para el fomento y aprovechamiento de los recursos con base en criterios de igualdad, efectividad, conveniencia, oportunidad y urgencia, considerando las necesidades de capacitación y desarrollo identificadas.

Artículo 7°—Condiciones en la gestión de los recursos: Los recursos identificados de conformidad con esta directriz, serán gestionados en un marco de colaboración interinstitucional y procurando la compatibilidad con la naturaleza institucional y de servicio del órgano o entidad receptora, así como apego a criterios de disponibilidad, finalidad y necesidad institucional.

Artículo 8°—Las instituciones podrán formalizar acuerdos o convenios de cooperación cuando resulte necesario establecer las condiciones de utilización de los recursos, las responsabilidades de las partes y los demás compromisos derivados de las acciones previstas en esta directriz. La suscripción de esos instrumentos se realizará de conformidad con las competencias de cada institución y con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 9°—Las instituciones públicas que no se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de esta directriz, igualmente podrán incorporarse al repositorio interinstitucional de recursos y participar en las acciones de cooperación interinstitucional reguladas en este instrumento.

Transitorio único.—Dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta directriz, la DGSC, por medio del CECADES, definirá y comunicará los mecanismos, clasificaciones y formatos para el levantamiento del inventario de recursos.

La DGSC, por medio del CECADES, dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta directriz, habilitará y pondrá en conocimiento el repositorio interinstitucional de recursos previsto en el artículo 5, en el cual las instituciones deberán registrar los recursos inventariados en el mes siguiente a la comunicación y habilitación realizada por la DGSC.

Rige a partir de su publicación.

Dada en el Mideplan, en San José, Costa Rica, a los 03 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Carla Morales Rojas, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—(IN202601125567).